

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210076000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: SERVICIOS PETROLEROS Y ELÉCTRICOS S.A.S.

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese en custodia de quien se encuentra el título valor traído como base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2. Ampliense los hechos de la demanda, respecto de la clase de factura que se trae para el cobro ya que se indica que se fue radicada, pero se trata de factura electrónica, tengas en cuenta que estas no se “radican”, téngase en cuenta el contenido del Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.53.5.

3. Complétense los anexos de la demanda incorporando el correo electrónico enviado al demandado, el cual contenía el enlace de aceptación.

4. Infórmese como se obtuvo el correo electrónico de la demandada (Decreto 806 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ